

SCI-159-2024

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Rectora

MPsc. Camila Delgado Agüero, Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

MGA. Ricardo Coy Herrera, Vicerrector
Vicerrectoría de Docencia

MGA. Ricardo Coy Herrera, Presidente
Consejo de Docencia

Dr. César Garita Rodríguez, Director
Dirección de Posgrado

Dr. César Garita Rodríguez, Presidente
Consejo de Posgrado

Dr. Oscar López Villegas, Director
Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director
Campus Tecnológico Local San José

Ing. Luis Diego Noguera Mena, Director
Centro Académico Limón

Ing. Rogelio González Quirós, MAP., Director
Centro Académico Alajuela

MBA. Liseth Montero Arroyo, Directora a.i.
Departamento de Admisión y Registro

M.Sc. Andrea Pacheco Araya, Directora
Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Ph.D. William Delgado Montoya, Director
Centro de Desarrollo Académico

M.Ed. Adriana Mata Salas, Directora
Departamento de Orientación y Psicología

MBA. Evelyn Hernández Solís, Directora
Oficina de Planificación Institucional

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3352, Artículo 11, del 21 de febrero de 2024

Página 2

DI. Ivonne Madrigal Gaitán, MBA., Directora
Oficina de Comunicación y Mercadeo

Lic. Danilo May Cantillano, Director a.i
Oficina de Asesoría Legal

De: M.A.E. Maritza Agüero González, Directora
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3352, Artículo 11, del 21 de febrero de 2024. Modificación del artículo 48 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, de los artículos 2, 4 y 30 del “Manual de normas y procedimientos para el cálculo de la carga del profesor en el ITCR”, adopción de algunas definiciones relacionadas con tipos de grupos de cursos que ofrece el ITCR y otras recomendaciones sugeridas por la Comisión Especial conformada por el Consejo Institucional con miras a facilitar la “docencia remota” con carácter estratégico

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“1. **Docencia.** Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.”*

*“2. **Vida estudiantil.** Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3352, Artículo 11, del 21 de febrero de 2024

Página 3

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...”

3. Según señala el Modelo Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado en el III Congreso Institucional, el marco orientador de las acciones para la docencia contempla:

“...

n. Mantener e incrementar los recursos para la capacitación formal e informal de los académicos.

o. Buscar permanentemente recursos y metodologías para mejorar el proceso de enseñanza aprendizaje.

...”

4. Entre los principios integradores que fundamentan el [Modelo Pedagógico del Instituto Tecnológico de Costa Rica](#), aprobado por el IV Congreso Institucional, se incluyen los siguientes:

“...

Sobre el aprendizaje:

a. El Instituto Tecnológico de Costa Rica asume un compromiso con el aprendizaje. Designa el aprendizaje significativo como elemento indispensable del proceso de transformación pedagógica. El ser significativo expresa convertirse en relevante para el desarrollo personal e intelectual de la persona, estrechamente vinculado a la generación de actitudes, valores y competencias propicias para una formación integral y profesional. Para lograrlo establece los siguientes postulados:

1. *En el salón de clases (sincrónico o asincrónico) se aspira que el aprendizaje siempre esté orientado hacia el desarrollo de habilidades del pensamiento, hacia la obtención de facultades competentes para el desempeño profesional pertinente y hacia la responsabilidad ética y social.*

(...)

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3352, Artículo 11, del 21 de febrero de 2024

Página 4

c. *Declara el aprendizaje centrado en la persona, considerando y comprendiendo sus diferencias, intereses, capacidades y facultades. Para lograrlo establece los siguientes postulados:*

1. *Considera al estudiante como una persona activa y responsable de su propio proceso de aprendizaje. Ser responsable de su propio aprendizaje no significa que se deje a su libre albedrío. Al contrario, implica más responsabilidad para el equipo docente, quienes deben encauzar al estudiante para que logre el aprendizaje...*

(...)

Sobre la enseñanza y el papel del profesorado

El Instituto Tecnológico de Costa Rica asume el compromiso con la enseñanza y el rol del profesorado. Exalta la conceptualización expuesta en el Modelo Académico y propone con el fin de propiciar un proceso formativo plausible y significativo, las siguientes premisas pedagógicas:

(...)

d. *Enseñanza que fomenta la acción metacognitiva para posibilitar el desarrollo del pensamiento crítico y creativo.*

e. *Enseñanza que utiliza en forma adecuada las tecnologías pertinentes a su disciplina.*

...”

5. En la Sesión Ordinaria No. 3269, artículo 9, del 15 de junio de 2022, el Consejo Institucional acordó:

“...

b. *Integrar una comisión que realice una revisión de la normativa institucional, para que señale al Consejo Institucional la necesidad de eventuales reformas reglamentarias, que permitan que la “docencia remota” pueda ser utilizada no solo con carácter ordinario, sino con perspectiva estratégica, así como indicar a la Administración las reformas que pudieran requerirse en los procedimientos institucionales, o establecer nuevos procedimientos, con ese cometido.*

c. *Conformar la comisión de la siguiente manera:*

a. *Dos personas funcionarias del Consejo Institucional que defina la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, una de las cuáles coordinará.*

b. *Dos personas representantes del Consejo de Docencia, designadas por ese órgano, una del Campus Tecnológico Central y otra de alguno de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos.*

c. *Una persona representante del Consejo de Posgrado, designada por ese órgano.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3352, Artículo 11, del 21 de febrero de 2024

Página 5

d. Una persona asesora académica del CEDA, designada por el Director del CEDA.

e. Una persona representante estudiantil, designada por FEITEC.

d. Establecer el 25 de noviembre del 2022 como fecha máxima para que la comisión presente su informe final.

e. Adscribir la comisión a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, para el seguimiento del trabajo por desarrollar.

...”

6. Mediante los oficios: DP-072-2022, fechado 17 de junio de 2022, CEDA-236-2022, fechado 29 de junio de 2022, ViDA-353-2022, fechado 30 de junio de 2022, SCI-702-2022, fechado 18 de julio de 2022, FEITEC-PRES-145-2022, fechado 24 de agosto de 2022, y sus correspondientes juramentaciones, quedó conformada la Comisión especial de la siguiente manera:

- Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Representante del Consejo Institucional, Coordinador
- Mag. Randall Blanco Benamburg, Representante del Consejo Institucional
- Dr.-Ing. Teodolito Guillén Girón, Representante del Consejo de Posgrado
- M.Sc. Alexander Borbón Alpízar, Representante del Consejo de Docencia, Campus Tecnológico Central
- M.Sc. Francisco Céspedes Obando, Representante del Consejo de Docencia, Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos
- PhD. William Delgado Montoya, Asesor académico del CEDA
- Sr. Saúl Peraza Juárez, Representante del Sector Estudiantil

7. Mediante oficio SCI-1247-2022, fechado 21 de noviembre de 2022, el entonces coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, comunicó a la Comisión Especial que analice la normativa institucional con miras a facilitar la “docencia remota” con carácter estratégico, que:

“La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión No. 786-2022, realizada el 18 de noviembre de 2022, resolvió favorablemente (...) prorrogar al 14 de febrero de 2023, la solicitud de prórroga del plazo dispuesto por el Consejo Institucional a la Comisión Especial creada en la Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 9, del 15 de junio de 2022, para finalizar la revisión de la normativa institucional...”

8. La Comisión Especial, según se desprende del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 9, del 15 de junio de 2022, entregó el producto encomendado mediante oficio sin referencia, fechado el 14 de febrero de 2023; en el cual se propone una serie de aspectos por abordar, dentro de los que se detallan variaciones a normativa de alcance general y elementos que deben ser

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3352, Artículo 11, del 21 de febrero de 2024

Página 6

encargados por el Consejo Institucional a distintas instancias, para coadyuvar en la implementación de los cambios reglamentarios propuestos.

9. Sobre el trámite de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, el artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional” establece lo siguiente:

“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. *La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. *De considerarla procedente:*
 - c.1.1 *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2 *En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
 - c.2 *De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- d. *Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
- e. *De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*
- f. *Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.”*

10. Sobre las funciones de las comisiones *ad hoc*, en el marco de la creación, modificación o derogatoria de la normativa con alcance general, el artículo 11 del “Reglamento de Normalización Institucional” establece lo siguiente:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3352, Artículo 11, del 21 de febrero de 2024

Página 7

“Artículo 11 De la Comisión ad-hoc para el análisis de reglamentos generales

Esta Comisión está integrada por una representación del ente técnico o líder del proceso que afecta la normativa a modificar, de la Oficina de Planificación Institucional y de la Oficina de Asesoría Legal. Tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de lo establecido en materia de normalización.*
- b. Verificar que la propuesta cumpla con el bloque de legalidad vigente.*
- c. Asegurar el cumplimiento del objetivo que motiva la creación, modificación o derogatoria de la normativa.*
- d. Ajustar el texto propuesto, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de lo anterior.*
- e. Rendir dictamen en un plazo de 30 días hábiles a partir de que quede conformada y remitirlo a la Comisión Permanente que la integró.”*

11. Mediante oficio SCI-949-2023, fechado el 23 de octubre de 2023, la coordinación de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles comunicó la instalación de la Comisión *ad hoc* para que se encargue del estudio de la propuesta de modificaciones a la normativa institucional, con miras a facilitar la “docencia remota” con carácter estratégico, quedando conformada por las siguientes personas:

- Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, representante de la Vicerrectoría de Docencia
- Dr.-Ing. Teodolito Guillén Girón, representante de la Dirección de Posgrado
- Lic. Jonathan Quesada Sojo, representante de la Oficina de Asesoría Legal
- Ing. Sofía García Romero, representante de la Oficina de Planificación Institucional

12. Mediante oficio SCI-1027-2023, fechado el 19 de noviembre de 2023, se entregó a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, el producto generado por la Comisión *ad hoc* integrada para analizar la propuesta de modificaciones a la normativa institucional, con miras a facilitar la “docencia remota” con carácter estratégico, según lo solicitado en el oficio SCI-949-2023.

13. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en su reunión No. 838, realizada el 13 de febrero de 2024, dictaminó lo siguiente:

“Resultando que:

- 1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles instaló una Comisión ad hoc para que estudiara la propuesta de modificaciones a la normativa institucional, presentada por la Comisión Especial que creó el Consejo Institucional para analizar los requerimientos que permitan facilitar la “docencia remota” con carácter estratégico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3352, Artículo 11, del 21 de febrero de 2024

Página 8

2. Mediante oficio SCI-1027-2023, del 19 de noviembre de 2023, se recibió el producto generado por la Comisión ad hoc integrada para analizar la propuesta de modificaciones a la normativa institucional con miras a facilitar la “docencia remota” con carácter estratégico, según lo solicitado en el oficio SCI-949-2023.
3. La Comisión ad hoc integrada para analizar la propuesta de modificaciones a la normativa institucional con miras a facilitar la “docencia remota” con carácter estratégico dictaminó positivamente:
 - a. Que se reforme el artículo 48 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica de manera que su nuevo texto sea el que se presenta en la columna derecha de la siguiente tabla:

Vigente	Propuesto
<p>Artículo 48</p> <p>El profesor y los estudiantes de un curso podrán concertar variaciones en los aspectos operativos del programa del curso. Cualquier modificación al respecto deberá contar con la anuencia del profesor y los estudiantes y deberá quedar consignada por escrito en un documento en el que consten las firmas de los involucrados, El mismo deberá ser sustituido.</p> <p>Las modificaciones a aspectos relativos al plan de estudios del programa de cursos deberán cumplir con los trámites y procedimientos establecidos al efecto en la reglamentación correspondiente.</p> <p>En concordancia con los artículos 58 y 59 del RREA, el docente podrá acordar variaciones en los aspectos operativos del curso, ajustes metodológicos y/ o de evaluación con estudiantes que presenten la condición Rn 2 o más.</p>	<p>Artículo 48</p> <p>La persona docente y las personas estudiantes de un grupo podrán concertar variaciones en los aspectos operativos del programa del curso. Cualquier modificación al respecto deberá contar con la anuencia la persona docente y de las personas estudiantes y deberá quedar consignada por escrito en un documento en el que consten las firmas de todas las personas involucradas. El mismo deberá ser sustituido.</p> <p>Las modificaciones a aspectos relativos al plan de estudios del programa de cursos deberán cumplir con los trámites y procedimientos establecidos al efecto en la reglamentación correspondiente.</p> <p>En concordancia con los artículos 58 y 59 del RREA, la persona docente podrá acordar variaciones en los aspectos operativos del curso para su grupo, ajustes metodológicos y/ o de evaluación con las personas estudiantes que presenten la condición Rn 2 o más.”</p>

- b. Que se modifique la redacción de las definiciones del Título 2. Definiciones Operativas, del Artículo 4 contenido en el Capítulo 1 Labores Docentes, y del Artículo 30 contenido en el Capítulo 5 Disposiciones Generales, del “Manual de normas y procedimientos para el cálculo de la carga del profesor en el ITCR” para que se lean como se presentan en la columna derecha de la siguiente tabla:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3352, Artículo 11, del 21 de febrero de 2024

Página 9

Texto actual	Texto propuesto
<p>Título 2 DEFINICIONES OPERATIVAS</p> <p>6. Curso:</p> <p>a. Colegiado: Curso cuyos temáticos son impartidos entre dos o más profesores, existiendo una estrecha coordinación en el desarrollo del programa del curso. Debe existir un profesor responsable del mismo y es necesaria la presencia de todos los profesores involucrados cada vez que se den lecciones.</p> <p>c. Coordinado: Curso cuyos contenidos temáticos son desarrollados en coordinación entre los profesores que lo imparten en distintos grupos. Los exámenes parciales, finales y de reposición son comunes para todos los grupos.</p> <p>g. Práctico: Es aquel en el que el profesor dedica menos del treinta y tres por ciento (33%) de las horas ante grupo a la impartición de horas teoría.</p> <p>h. Teórico: Es aquel en el que el profesor dedica el sesenta por ciento (60%) o más de las horas ante el grupo a la impartición de horas teoría</p>	<p>Título 2 DEFINICIONES OPERATIVAS</p> <p>6. Curso:</p> <p>a. Colegiado: Curso cuyos contenidos temáticos son impartidos entre dos o más docentes, existiendo una estrecha coordinación en el desarrollo del programa del curso. Debe existir una persona docente responsable del mismo y es necesaria la participación de todas las personas docentes involucradas cada vez que se den lecciones.</p> <p>c. Coordinado: Curso cuyos contenidos temáticos son desarrollados en coordinación entre las personas docentes que lo imparten.</p> <p>g. Práctico: Es aquel en el cual la persona docente dedica menos del treinta y tres por ciento (33%) de las horas lectivas a la impartición de horas teoría.</p> <p>h. Teórico: Es aquel en el cual la persona docente dedica al menos el sesenta por ciento (60%) de las horas lectivas a la impartición de horas teoría</p> <p>NOTA: los incisos b, ch, d, e, f, i y j. se mantienen sin cambios.</p>
<p>9. Gira:</p> <p>Visita a alguna instalación o lugar relacionado con los objetivos de aprendizaje de un curso. Se realiza con el fin práctico de reforzar o ampliar lo aprendido en el aula.</p>	<p>9. Gira:</p> <p>Visita a alguna instalación o lugar relacionado con los objetivos de aprendizaje de un curso. Se realiza con el fin práctico de reforzar o ampliar lo aprendido durante las horas lectivas.</p>
<p>10. Horas:</p> <p>a. Horas teoría: horas asignadas a un curso dirigidos fundamentalmente a lograr el dominio cognoscitivo de los contenidos del programa por parte del estudiante. Se incluye aquí el desarrollo de problemas, ejercicios, etc., que acompañan normalmente a los conceptos explicados para ayudar al estudiante a su mejor comprensión.</p>	<p>10. Horas:</p> <p>a. Horas teoría: horas formalmente asignadas a un curso para lograr el dominio cognoscitivo de los contenidos del programa por parte de la persona estudiante. Se incluye aquí el desarrollo de problemas, ejercicios, etc., que acompañan normalmente a los conceptos explicados para ayudar al estudiante a su mejor comprensión.</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3352, Artículo 11, del 21 de febrero de 2024

Página 10

Texto actual	Texto propuesto
<p>b. <i>Horas práctica: horas formalmente asignadas a un curso para el desarrollo de práctica de campo, taller, laboratorio, con el objetivo de aplicar y demostrar los contenidos teóricos de un curso y/o desarrollar en el estudiante determinadas habilidades psicomotoras.</i></p> <p>c. <i>Horas proyecto: horas formalmente asignadas a un curso para orientar la realización por parte de los estudiantes de un proyecto o proyectos dirigidos, con el fin de poner en práctica, integrar y profundizar los contenidos ofrecidos en el curso. Estos proyectos requieren del estudiante investigación bibliográfica, trabajo de campo o laboratorio, y normalmente abarcan todo el semestre. Demandan del profesor supervisión, asesoría y evaluación del trabajo realizado por el estudiante en el curso. Las horas a las que aquí se hace referencia son las consignadas en el Plan de Estudios como "horas ante grupo".</i></p>	<p>b. <i>Horas práctica: horas formalmente asignadas a un curso para el desarrollo de práctica de campo, taller, laboratorio, con el objetivo de aplicar y demostrar los contenidos teóricos de un curso y/o desarrollar en la persona estudiante determinadas habilidades psicomotoras.</i></p> <p>c. <i>Horas proyecto: horas formalmente asignadas a un curso para orientar la realización por parte de las personas estudiantes de un proyecto o proyectos dirigidos, con el fin de poner en práctica, integrar y profundizar los contenidos ofrecidos en el curso. Estos proyectos requieren de cada estudiante la investigación bibliográfica, trabajo de campo o laboratorio, y normalmente abarcan todo el semestre. Demandan del docente supervisión, asesoría y evaluación del trabajo realizado por cada estudiante en el curso.</i></p>
<p>Capítulo 1 LABORES DOCENTES</p> <p>Artículo 4</p> <p><i>Para el cálculo de la carga, según el tipo de curso y el tipo de hora, se empleará la siguiente tabla. Los factores indicados se multiplican por el número de horas ante grupo correspondiente, asignadas a cada curso.</i></p>	<p>Capítulo 1 LABORES DOCENTES</p> <p>Artículo 4</p> <p><i>Para el cálculo de la carga, según el tipo de curso y el tipo de hora, se empleará la siguiente tabla. Los factores indicados se multiplican por el número de horas lectivas de cada curso.</i></p>
<p>Capítulo 5 DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 30</p> <p><i>Cualquier modificación a la clasificación registrada en la Vicerrectoría de Docencia de los cursos según su tipo (teórico, práctico, teórico-práctico o seminario) y a la especificación del número de horas ante grupo de cada curso según su tipo (horas teoría, horas prácticas, horas proyecto), deberá contar con la autorización del Vicerrector de Docencia y la aprobación del Consejo de Departamento respectivo. La solicitud deberá presentarse ante el Vicerrector con al menos 10 días</i></p>	<p>Capítulo 5 DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 30</p> <p><i>Cualquier modificación a la clasificación registrada en la Vicerrectoría de Docencia de los cursos según su tipo, y a la especificación del número de horas lectivas de cada curso según su tipo, deberá contar con la autorización de la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia y la aprobación del Consejo de la dependencia académica correspondiente. La solicitud deberá presentarse ante la persona Vicerrectora con al menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha de</i></p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3352, Artículo 11, del 21 de febrero de 2024

Página 11

Texto actual	Texto propuesto
<i>hábiles de anticipación a la fecha de inicio del semestre lectivo a partir del cual se quiere implantar.</i>	<i>inicio del semestre lectivo a partir del cual se quiere implantar.</i>

c. Que se modifique la definición de tipo de grupo “regular” por la siguiente, para que se ajuste el glosario institucional y el glosario de la guía de horarios:

i. “Regular: tipo de grupo que no se caracteriza por una metodología específica para el desarrollo de las actividades de aprendizaje”.

d. Que se adopten las definiciones correspondientes a la clasificación según el porcentaje de presencialidad en espacio físico común, para que sean incluidas en el glosario institucional, adaptado en los términos de grupos descritos en el glosario de guía de horarios, los “Lineamientos curriculares para los planes de estudio y tipos de grupos semipresenciales o virtuales” la Vicerrectoría de Docencia y la normativa vigente:

Presencial: es aquel grupo donde las clases se imparten al 100% en un espacio físico común docentes y estudiantes.

Semipresencial: grupo en el cual, entre un 25% y un 75% de las clases se imparten en un espacio físico común docentes y estudiantes y en las otras, el trabajo sincrónico o asincrónico se media por un entorno virtual de aprendizaje (EVA).

Virtual: grupo en el cual el 100% de las actividades (sincrónicas y asincrónicas) se realizan a través de un entorno virtual de aprendizaje. Pueden desarrollarse de forma:

a. **Virtual sincrónica:** es aquel grupo en el cual se imparten las actividades académicas, donde docentes y estudiantes participan y se comunican en las clases, interactuando de forma inmediata en tiempo real por medios tecnológicos sin compartir el mismo espacio físico.

b. **Virtual asincrónica:** es aquel grupo en el cual, cuando se desarrollan las actividades académicas, docentes y estudiantes interactúan en espacios y momentos distintos, por un periodo temporal previamente definido para su realización.

c. **Virtual mixto:** es aquel grupo donde se combinan las actividades académicas sincrónicas (docentes y estudiantes interactúan en las clases en tiempo real por medios tecnológicos sin compartir el mismo espacio físico) y asincrónicas (docentes y estudiantes interactúan en espacios y momentos distintos, por un periodo temporal definido).

4. La Comisión ad hoc integrada para analizar la propuesta de modificaciones a la normativa institucional con miras a facilitar la “docencia remota” con carácter estratégico, dictaminó negativamente

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3352, Artículo 11, del 21 de febrero de 2024

Página 12

sobre la conveniencia de mantener la definición de grupo “Enseñanza Remota”, tal y como se aprobó en el Consejo de Docencia, referenciada en el oficio SCI-329-2023, a saber, “Enseñanza remota: tipo de asignaturas que, de manera temporal, debido a circunstancias de excepcionalidad, implica alternativas de estrategias de enseñanza totalmente remotas (sincrónicas o asincrónicas) para los procesos de enseñanza y aprendizaje que comúnmente se impartirían de forma presencial o semipresencial.”

5. El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 3285, Artículo 12, del 19 de octubre del 2022 tomó un acuerdo que, en su inciso a, establece:

“a. Incorporar el lenguaje inclusivo de género en los documentos oficiales del Instituto Tecnológico de Costa Rica, generados por las instancias que estén bajo la jerarquía del Consejo Institucional, así como en producciones de cualquier otra índole que se elaboren en la Institución.

...”

Considerando que:

1. La Comisión Especial creada por el Consejo Institucional para realizar una revisión de la normativa institucional y señalar la necesidad de eventuales reformas reglamentarias, que permitan que la “docencia remota” pueda ser utilizada no solo con carácter ordinario, sino con perspectiva estratégica, propuso una serie de aspectos por abordar, dentro de los que se detallan variaciones a normativa de alcance general y elementos que deben ser encargados por el Consejo Institucional a distintas instancias, para coadyuvar en la implementación de los cambios reglamentarios propuestos.
2. Los cambios en la normativa que propuso la Comisión Especial señalada en el punto anterior incluyen:
 - Modificación del artículo 48 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
 - Modificación de la redacción de las definiciones del Título 2. Definiciones Operativas, del Artículo 4 contenido en el Capítulo 1 Labores Docentes, y del Artículo 30 contenido en el Capítulo 5 Disposiciones Generales, del “Manual de normas y procedimientos para el cálculo de la carga del profesor en el ITCR”.
 - Incorporación en el Glosario institucional de las definiciones: Presencial, Semipresencial y Virtual (clasificación según el porcentaje de presencialidad en espacio físico común) y modificación de la definición del tipo de grupo “Regular”.
3. La Comisión ad hoc que analizó la propuesta de la Comisión Especial la dictaminó de forma positiva, a excepción de la conveniencia de mantener la definición de grupo “Enseñanza Remota”, por cuanto consideran que resulta incompatible con la pretensión del acuerdo del

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3352, Artículo 11, del 21 de febrero de 2024

Página 13

Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3269, Artículo 9, del 15 de junio de 2022, que la “docencia remota” pueda ser utilizada con carácter ordinario y con perspectiva estratégica.

4. *Durante su Sesión Ordinaria 12-2020, realizada el 30 de septiembre de 2020, el Consejo de Docencia revisó el informe presentado por el CEDA y el DAR acerca de una Propuesta de Glosario para la Guía de Horarios, enfocado en los descriptores operativos para la impartición de asignaturas. Basándose en este informe, este consejo acordó adoptar la “enseñanza remota” para asegurar la continuidad de los cursos de manera remota, dada la imposibilidad de llevar a cabo clases presenciales debido a la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, más conocido como COVID-19.*
5. *Las modificaciones a la normativa y demás planteamientos que se incluyeron en el informe presentado por la Comisión Especial creada por el Consejo Institucional y que fueron dictaminadas de forma positiva casi en su totalidad por la Comisión Ad-Hoc favorecerá que el Instituto pueda incorporar a la “docencia remota” no solo con carácter ordinario, sino también con perspectiva estratégica.*
6. *Además de la modificación de la normativa dictaminada por la Comisión ad hoc, la propuesta de la comisión especial contenía algunas observaciones dirigidas a diferentes instancias institucionales que son relevantes con la finalidad de que la docencia remota sea integrada con carácter estratégico en el Instituto. Es relevante que el Consejo Institucional acoja las siguientes observaciones y las transmita a las dependencias o subdependencias correspondientes:*
 - *Recomendar a la Vicerrectoría de Docencia y al Consejo de Posgrado que, a través del CEDA y en coordinación con las instancias que ofrecen los diferentes cursos, se mantenga una oferta permanente de capacitación al personal docente orientada a la mejora de las estrategias de enseñanza tanto en grupos presenciales, semipresenciales y virtuales, donde se procure atender las particularidades de las diferentes áreas de formación académica.*
 - *Recomendar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos que, a través del DOP y en coordinación con las instancias que ofrecen los diferentes cursos, orientar al estudiantado en los procesos formativos semipresenciales y virtuales.*
 - *Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia, que realice una revisión de la propuesta de modificación al “Manual de normas y procedimientos para el cálculo de la carga del profesor en el ITCR”, de modo que se consideren las diferencias sustanciales en algunas de las labores docentes según el tipo de grupo.*
 - *Solicitar al CEDA que, con base en este informe, presente una propuesta de modificación de los “Lineamientos curriculares para los planes de estudio y tipos de grupos semipresenciales o virtuales” al Consejo de Docencia.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3352, Artículo 11, del 21 de febrero de 2024

Página 14

- *Solicitar al DAR que tome las acciones que correspondan para que la información que se ofrece a las personas estudiantes antes de la matrícula sobre cada uno de los grupos de las diferentes asignaturas sea precisa, pertinente y accesible.*
- *Solicitar al Departamento de Admisión y Registro que, en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia y la OCM realicen una campaña de divulgación dirigida a direcciones y coordinaciones, personal docente y estudiantes sobre los tipos de grupo que se ofertan y la manera en que pueden informarse previo a la matrícula para los cursos de su interés.*

Se dictamina:

a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional:

- 1. Aprobar las modificaciones de la normativa señaladas en el resultando número 3 de este dictamen.*
- 2. Plantear a las instancias respectivas, las observaciones realizadas por la Comisión Especial, las cuales se resumen en el considerando 6 de este dictamen.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional ordenó la revisión la normativa interna, para que se puedan identificar las modificaciones que pudieran ser necesarias o los ajustes en los procedimientos institucionales, que así lo requieran con la finalidad de propiciar la incorporación de la “docencia remota” como una opción de carácter ordinario desde una perspectiva estratégica.
2. Las modificaciones que propuso la Comisión Especial fueron dictaminadas por una Comisión *ad hoc*, en tanto podrían resultar sustanciales en el proceso formativo, según razonó la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en atención a lo dispuesto por el Reglamento de Normalización Institucional.
3. Es competencia del Consejo Institucional, según lo señalado en el artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, reformar el Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Manual de normas y procedimientos para el cálculo de la carga del profesor en el ITCR.
4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha recomendado al pleno del Consejo Institucional acoger las recomendaciones hechas por la Comisión Especial y dictaminadas de forma positiva por la Comisión *ad hoc*, citadas en el dictamen de la comisión.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3352, Artículo 11, del 21 de febrero de 2024

Página 15

5. Es necesario que se giren instrucciones a las instancias encargadas de actualizar el Glosario Institucional y la normativa institucional correspondiente, para que se actualicen las definiciones que sean modificadas por el Consejo Institucional.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 48 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica” de manera que se lea de la siguiente manera:

Artículo 48

La persona docente y las personas estudiantes de un grupo podrán concertar variaciones en los aspectos operativos del programa del curso. Cualquier modificación al respecto deberá contar con la anuencia la persona docente y de las personas estudiantes y deberá quedar consignada por escrito en un documento en el que consten las firmas de todas las personas involucradas. El mismo deberá ser sustituido.

Las modificaciones a aspectos relativos al plan de estudios del programa de cursos deberán cumplir con los trámites y procedimientos establecidos al efecto en la reglamentación correspondiente.

En concordancia con los artículos 58 y 59 del RREA, la persona docente podrá acordar variaciones en los aspectos operativos del curso para su grupo, ajustes metodológicos y/o de evaluación con las personas estudiantes que presenten la condición Rn 2 o más.

- b. Modificar la redacción de las siguientes definiciones contenidas en el artículo 2 del Título 2 del “Manual de normas y procedimientos para el cálculo de la carga del profesor en el ITCR” para que se lean de la siguiente manera:

Título 2 DEFINICIONES OPERATIVAS

Artículo 2

Para efectos de este Manual de Normas se consideran las siguientes definiciones:

(...)

6. Curso:

- a. Colegiado: Curso cuyos contenidos temáticos son impartidos entre dos o más docentes, existiendo una estrecha coordinación en el desarrollo del programa del curso. Debe existir una persona docente responsable del mismo y es necesaria la

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3352, Artículo 11, del 21 de febrero de 2024

Página 16

participación de todas las personas docentes involucradas cada vez que se den lecciones.

(...)

c. Coordinado: Curso cuyos contenidos temáticos son desarrollados en coordinación entre las personas docentes que lo imparten.

(...)

g. Práctico: Es aquel en el cual la persona docente dedica menos del treinta y tres por ciento (33%) de las horas lectivas a la impartición de horas teoría.

h. Teórico: Es aquel en el cual la persona docente dedica al menos el sesenta por ciento (60%) de las horas lectivas a la impartición de horas teoría

(...)

9. Gira:

Visita a alguna instalación o lugar relacionado con los objetivos de aprendizaje de un curso. Se realiza con el fin práctico de reforzar o ampliar lo aprendido durante las horas lectivas.

10. Horas:

- a. Horas teoría: horas formalmente asignadas a un curso para lograr el dominio cognoscitivo de los contenidos del programa por parte de la persona estudiante. Se incluye aquí el desarrollo de problemas, ejercicios, etc., que acompañan normalmente a los conceptos explicados para ayudar al estudiante a su mejor comprensión.
- b. Horas práctica: horas formalmente asignadas a un curso para el desarrollo de práctica de campo, taller, laboratorio, con el objetivo de aplicar y demostrar los contenidos teóricos de un curso y/o desarrollar en la persona estudiante determinadas habilidades psicomotoras.
- c. Horas proyecto: horas formalmente asignadas a un curso para orientar la realización por parte de las personas estudiantes de un proyecto o proyectos dirigidos, con el fin de poner en práctica, integrar y profundizar los contenidos ofrecidos en el curso. Estos proyectos requieren de cada estudiante la investigación bibliográfica, trabajo de campo o laboratorio, y normalmente abarcan todo el semestre. Demandan de la

persona docente supervisión, asesoría y evaluación del trabajo realizado por cada estudiante en el curso.

- c. Modificar la redacción del artículo 4 contenido en el Capítulo 1 Labores Docentes del “Manual de normas y procedimientos para el cálculo de la carga del profesor en el ITCR” para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 4

Para el cálculo de la carga, según el tipo de curso y el tipo de hora, se empleará la siguiente tabla. Los factores indicados se multiplican por el número de horas lectivas de cada curso.

(...)

- d. Modificar la redacción del artículo 30 contenido en el Capítulo 5 Disposiciones Generales del “Manual de normas y procedimientos para el cálculo de la carga del profesor en el ITCR” para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 30

Cualquier modificación a la clasificación registrada en la Vicerrectoría de Docencia de los cursos según su tipo, y a la especificación del número de horas lectivas de cada curso según su tipo, deberá contar con la autorización de la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia y la aprobación del Consejo de la dependencia académica correspondiente. La solicitud deberá presentarse ante la persona Vicerrectora con al menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del semestre lectivo a partir del cual se quiere implantar.

- e. Aprobar la siguiente definición de tipo de grupo “regular” para que sea incluida por las instancias correspondientes en el Glosario institucional y en el Glosario de la guía de horarios:

Regular: tipo de grupo que no se caracteriza por una metodología específica para el desarrollo de las actividades de aprendizaje.

- f. Adoptar las siguientes definiciones correspondientes a la clasificación de los grupos según el porcentaje de presencialidad en espacio físico común, para que sean incluidas por las instancias responsables en el Glosario institucional, en el Glosario de guía de horarios, en los “Lineamientos curriculares para los planes de estudio y tipos de grupos semipresenciales o virtuales” de la Vicerrectoría de Docencia y en la normativa interna de los departamentos:

Presencial: es aquel grupo donde las clases se imparten al 100% en un espacio físico común docentes y estudiantes.

Semipresencial: grupo en el cual, entre un 25% y un 75% de las clases se imparten en un espacio físico común docentes y

estudiantes y en las otras, el trabajo sincrónico o asincrónico se media por un entorno virtual de aprendizaje (EVA).

Virtual: grupo en el cual el 100% de las actividades (sincrónicas y asincrónicas) se realizan a través de un entorno virtual de aprendizaje. Pueden desarrollarse de forma:

- a. **Virtual sincrónica:** es aquel grupo en el cual se imparten las actividades académicas, donde docentes y estudiantes participan y se comunican en las clases, interactuando de forma inmediata en tiempo real por medios tecnológicos sin compartir el mismo espacio físico.
 - b. **Virtual asincrónica:** es aquel grupo en el cual, cuando se desarrollan las actividades académicas, docentes y estudiantes interactúan en espacios y momentos distintos, por un periodo temporal previamente definido para su realización.
 - c. **Virtual mixto:** es aquel grupo donde se combinan las actividades académicas sincrónicas (docentes y estudiantes interactúan en las clases en tiempo real por medios tecnológicos sin compartir el mismo espacio físico) y asincrónicas (docentes y estudiantes interactúan en espacios y momentos distintos, por un periodo temporal definido).
- g. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia y a la Dirección de Posgrado que valoren la recomendación de que, a través del Centro de Desarrollo Académico y en coordinación con las instancias académicas que ofrecen los diferentes cursos, se mantenga una oferta permanente de capacitación al personal docente, orientada a la mejora de las estrategias de enseñanza tanto en grupos presenciales, semipresenciales y virtuales, donde se procure atender las particularidades de las diferentes áreas de formación académica.
 - h. Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos valorar la recomendación de que, a través del Departamento de Orientación y Psicología, y en coordinación con las dependencias que ofrecen los diferentes cursos, se oriente al estudiantado en los procesos formativos semipresenciales y virtuales.
 - i. Solicitar al Consejo de Docencia que, valore elevar ante el Consejo Institucional una propuesta de modificación del “Manual de normas y procedimientos para el cálculo de la carga del profesor en el ITCR”, para que se consideren en el cálculo de la carga de una persona docente las diferencias sustanciales en sus labores según el tipo de grupo que se le asigne.
 - j. Solicitar al Consejo de Docencia que evalúe la pertinencia de derogar el término “enseñanza remota” del acuerdo establecido en el artículo 5, inciso b, de la Sesión Ordinaria 12-2020 del 30 de septiembre de 2020. Esta petición se fundamenta en que las modificaciones establecidas en el presente acuerdo ya abarcan la regulación de los grupos semivirtual y virtual. En consecuencia, mantener el

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3352, Artículo 11, del 21 de febrero de 2024

Página 19

término “enseñanza remota” resulta innecesario y redundante dentro del nuevo marco normativo.

- k. Solicitar al Centro de Desarrollo Académico presentar, antes del 29 de noviembre 2024, al Consejo de Docencia y Consejo de Posgrado, una propuesta de modificación de los “Lineamientos curriculares para los planes de estudio y tipos de grupos semipresenciales o virtuales”. Esta propuesta debe basarse en el informe de la Comisión Especial creada por el Consejo Institucional, la cual revisó la normativa institucional y destacó la necesidad de reformas reglamentarias. El objetivo es actualizar y diferenciar los tipos de grupos, como los presenciales, semivirtuales, virtuales asincrónicos y sincrónicos, permitiendo su uso no solo de manera ordinaria, sino también como parte de una estrategia más amplia.
- l. Solicitar al Departamento de Admisión y Registro que coordine, con la Vicerrectoría de Docencia y las instancias que se requiera, al 31 de mayo 2024, para que se implementen acciones que garanticen a las personas estudiantes que la información que se les ofrece antes de la matrícula sobre cada uno de los grupos de las diferentes asignaturas ofertadas sea precisa, pertinente y accesible.
- m. Solicitar al Departamento de Admisión y Registro, la Vicerrectoría de Docencia y la Oficina de Comunicación y Mercadeo que, al 31 de mayo de 2024, se tomen acciones orientadas a que las direcciones y coordinaciones de dependencias académicas, personal docente y estudiantes conozcan sobre los diferentes tipos de grupo que se ofertan en el Instituto y la manera en que pueden obtener la información específica sobre los cursos de su interés previo a la matrícula de cada periodo lectivo.
- n. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ACUERDO FIRME

Palabras clave: *Régimen – Enseñanza – Aprendizaje – docencia – remota – cálculo carga – profesor*

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

MAG/cmpm